DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 29/2019

Ref.: GEX 2019/05007/04137

Montevideo, 29 de marzo de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/04137 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Roberto Depaulo, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente "**Lama GV-55 – Lama de aluminio rellena de poliuretano"**;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"Lama GV-55 – Lama de aluminio rellena de poliuretano"** se presenta como un perfil de aluminio rellena de poliuretano. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 7604.29.20.90;

II) que de acuerdo con la información y la muestra aportada se trata de una "lama" de aluminio rellena de poliuretano para el armado de persianas de enrollar. Se presentan embaladas en paquetes de 36 lamas de 0,248 gramos por metro lineal, la superficie de cobertura (altura) es de 55 mm y su espesor nominal es de 14 mm, la densidad del poliuretano es de 90 Kg/m^3. Contienen los encastres necesarios para el armado, se recomienda un ancho máximo de 3,20 m, un alto máximo de 2,80 m y tiene un peso por m^2 de 4,5 Kg.
Resiste vientos de 112 Km/h con fuerza de 600 Pa para una dimensión estándar de (2300x2255) mm.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que se trata de una lama de aluminio con los encastres necesarios para el armado de persianas de enrollar que se presentan en paquetes de 36 lamas;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

IV) que la **Sección XV** abarca "**METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES**" y el Capítulo 76 comprende los "**Aluminio y sus manufacturas**";

V) que la mercadería objeto de consulta no puede ser considerada como un perfil de acuerdo a lo que establecen la Nota 1 del Capítulo 76 en su apartado b) "**Perfiles** los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.". Por lo que no sería susceptible de ser considerada la posición propuesta por el interesado;

VI) que la mercadería en cuestión se podría considerar como una manufactura de aluminio. La partida 76.16 abarca "**Las demás manufacturas de aluminio**". Sus Notas Explicativas establecen: "…Esta partida comprende principalmente: … 5) Las manufacturas de aluminio de la naturaleza de las mencionadas en las Notas explicativas de las partidas 73.25 y 73.26.". Las Notas Explicativas de la partida 73.26 especifican "…Se clasifican aquí principalmente: 1) …, las persianas de láminas metálicas, …";

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VIII) que por no estar comprendida en la subpartida 7616.10, correspondería considerar la subpartida a un guion 7616.9 "- Las demás:" y dentro de ella, por tratarse de lamas para armar una cortina de enrollar, la subpartida a dos guiones 7616.99 "- - Las demás";

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y que no es destinada a vehículos automotores, la mercadería objeto de consulta, debería ser clasificada en la subpartida nacional 7616.99.00.90 en aplicación de la RGI 1 (Nota 1 del Capítulo 76 y texto de la partida 76.16), RGI 6 (texto de la subpartida 7616.99) y Nota General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 7616.99.00.90).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Lama de aluminio rellena de poliuretano para persiana"** en la subpartida nacional **7616.99.00.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA
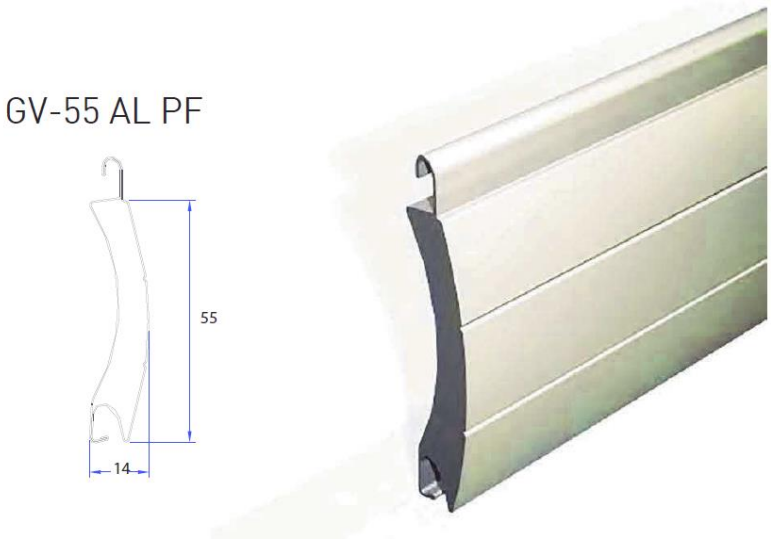
Ref.: GEX 2019/05007/04137
"Lama perfilada de aluminio rellena de poliuretano para persiana"